

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

23 de noviembre de 2005
CIRCULAR No. 058-2005

Señor
Gerente General
E.S.D.

Referencia: Violaciones al Título V del Decreto Ley
No. 9 de 26 de febrero de 1998.
Derecho a la Información.

Señor Gerente General:

En complemento a nuestra Circular No. 047-2005 de 21 de septiembre del presente año, hacemos la aclaración que las cartas de saldo, así como los estados de cuentas mensuales, deberán ser emitidos por las entidades bancarias, sin costo alguno para los usuarios.

Este derecho a la información, es consagrado en el artículo 147 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, el cual señala:

Artículo 147: Los usuarios de los servicios bancarios tendrán derecho a ser informados, oportunamente, de las tasas de interés, comisiones y cargos que los bancos cobren por sus servicios, así como de la evolución de las operaciones, cuentas y negocios mantenidos con los bancos.

De lo anterior, queda entendido que los usuarios ejercerán, el derecho a la información, de manera responsable.

Finalmente, señalamos que bajo ninguna medida se requerirá a los usuarios que las solicitudes de cartas de saldo, deban ser autenticadas ante Notario Público Autorizado.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente